

## Algunas consideraciones sobre los valores sociales y los derechos humanos

La globalización del mundo liberal ha producido un impacto moral en la sociedad actual, por otra parte, las afirmaciones de Max Sheller sobre tema de los valores provocaron una especie de emancipación de la axiología respecto a las demás ciencias filosóficas. En el presente estudio pretendo mostrar el importante nexo entre ser y valor, entre política y ética. La ética social como ciencia filosófica práctica nos permite reflexionar a partir del ser y penetrar en la naturaleza de los valores sociales y de los derechos humanos.

Antes de centrarme en algunos de los valores sociales que considero fundamentales quisiera expresar algunas cuestiones de carácter universal acerca de los valores en general.

Uno de los temas principales del discurso actual gira en torno a los valores; y es que definitivamente, estos son un hecho innegable en el mundo humano. Los pensamientos, las actitudes y la cultura se mueven en relación a los valores; por eso el mejor modo de percatarse de su existencia es la propia experiencia humana.

Si detenemos nuestra atención en lo que conocemos como valores, caeremos en la cuenta de que estos se encuentran en todos los modos de ser. Todos los seres tienen algo que los hace valiosos para alguien. Si no hubiera alguien que captara lo valioso no podríamos hablar de valores. No puede haber valores sin personas, por lo que éstos tienen una dimensión personal y subjetiva. Sin embargo, lo que capta el sujeto es la perfección, una cosa es más valiosa –en cuanto tal– si contiene un mayor número de perfecciones conforme a su esencia, es decir, conforme a su fin o según su naturaleza.

Con lo anterior llegamos a la conclusión de que es necesario distinguir tanto la dimensión subjetiva y objetiva del valor como las cosas valiosas y aquello que las hace valiosas.

Es muy importante que nos demos cuenta que todos los entes valiosos y el valor que les constituye como valiosos quedan englobados dentro del ser, los valores son algo ontológicamente objetivo, pero su objetividad está constituida por su relación con la persona.

Los valores no son una proyección de la conciencia o del deseo humano. Tanto las cosas valiosas como lo que las hace valiosas son algo objetivo que el hombre conoce y le agrada. Lo valioso es valioso por lo que es, independientemente de que lo queramos. Hoy día parecemos confundidos en lo que se refiere a deseo y valor, no siempre lo que más deseo, en un momento dado, es lo más valioso.

Los valores son –por tanto– seres que conocemos y en los que descubrimos algo atractivo que capta nuestra atención y nuestra estima. El valor es un tipo de bien. En este caso se trata de un bien para el hombre.

El acto de ser de los valores los hace tender a lograr su máxima perfección dentro de los límites de su esencia. Sólo en Dios, ser absolutamente infinito se dan todos los modos infinitos de ser y se realizan todos los valores, por eso Dios es el fundamento de todos los valores.

Desde el momento en que perfeccionan y dignifican al hombre, los valores deben existir y deben permanecer en la existencia. El desarrollo y perfeccionamiento de la persona exigen la existencia de los valores puesto que en sí mismos son perfección y valen.

De lo anterior se sigue que podamos describir el valor como un bien propio de la persona que tiende a ser mejor y que debe existir. Los valores son una especie de bien. Todo lo que es, es bueno y todo lo que es bueno para la Persona, es valioso. Lo valioso no añade algo real al ser, sino que es valioso por su relación con la Persona. La Persona es causa eficiente y final de los valores. El Ser Personal Divino constituye, en última instancia, la explicación de todos los valores en cuanto creadora de ellos, incluyendo a la persona humana.

Por último –dentro de éstas consideraciones introductorias de carácter muy general– quisiera mencionar que los valores son jerárquicos, su jerarquía corresponde a la jerarquía natural de los seres, por lo mismo, algo es evidentemente más valioso si se refiere a una dimensión superior a la vida humana por ejemplo en su relación con la trascendencia, y menos valioso si se refiere sólo a un aspecto material o puramente sensible. Todos los valores dependen del Valor Fundamental, la Persona, y se subordinan a ésta como su fin. Los valores éticos se encuentran en la cumbre de la jerarquía porque se refieren a su más plena realización como tal, por eso todos los valores y en especial los valores sociales, deben orientarse a la realización de la persona humana.

### *Los valores sociales*

Los valores sociales se realizan en los miembros de una sociedad que están comprometidos por el bien común. Los valores sociales son –por tanto– aquellos bienes que perfeccionan al hombre en función de su vida en sociedad, es decir, para que ésta alcance el bien común.

El bien común es la causa de la asociación natural de los hombres, e implica el verdadero bien de todos y de cada uno de sus miembros. Por eso todos, tanto los gobernantes como los ciudadanos comprometidos con esta causa, realizan en alguna medida los valores sociales. Sin embargo, los responsables del gobierno de las Naciones tienen un papel fundamental en el logro de este bien,

y es por esto que es importante que al menos ellos, posean algunas virtudes que se orienten a su consecución.

Dentro de los valores necesarios para ejercer el poder político, destacan la virtud de la prudencia gubernativa y la virtud de la justicia legal o social pues ambas se definen por el bien común. Mientras que la prudencia gubernativa proporciona los elementos cognoscitivos necesarios para la legislación y el gobierno en aras del bien común, la justicia social educa a la voluntad facilitando la realización del mismo.

No es difícil imaginar la dificultad a la que se debe enfrentar una sociedad en la que se adolece de virtudes. Los problemas se multiplican aún más en aquellas sociedades en las que los gobernantes carecen de las virtudes necesarias para gobernar. La razón de esto es que los hombres no solo se asocian para vivir, sino que lo hacen para vivir bien y de aquí que las leyes que rijan sobre la sociedad deban facilitar el hecho de que sus miembros vivan en la virtud.<sup>1</sup>

Tanto los bienes útiles, como los placenteros y los bienes honestos deben orientarse a la consecución del bien común y es imposible lograr el bien común sin el ejercicio de la virtud, pues el bien común debe ser de tal naturaleza que al alcanzarlo, los hombres se hagan mejores hombres.<sup>2</sup>

El fundamento de la vida social y de su estructuración política es la naturaleza humana. De ésta deriva la necesidad del hombre de asociarse para realizarse social, biológica, intelectual y moralmente. Por esto los hombres tienen el deber y el derecho de constituir una autoridad política que encauce y regule la convivencia social. El bien común es la razón de ser de la sociedad y de la autoridad que la representa, por esta razón, si la autoridad falla en su legitimidad para lograr el bien común pierde su razón de ser retornando la autoridad al pueblo.<sup>3</sup>

De aquí la importancia de la prudencia gubernativa como recta razón del hacer político, es decir, de la penetración intelectual en la naturaleza de los actos humanos políticos para que el hombre alcance sus fines conforme a su esencia. La prudencia nos permite, mediante ésta penetración, descubrir la ley que Santo Tomás define como "ordenación de la recta razón al bien común promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad."<sup>4</sup>

Cuando el bien común, cuyo orden necesario es descubierto por la razón gracias a la virtud de la prudencia, es querido y buscado por la recta voluntad del ciudadano para el verdadero bien de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, se define la justicia social o legal como la mejor de las virtudes en el orden de la justicia.<sup>5</sup>

---

1. Cfr. Santo Tomás de Aquino, *I Polit.*, lec 1, n.40; n.31.

2. Cfr. *Gaudium et Spes*, n. 74.

3. Cfr. Rodríguez, Victorino, O.P., *Estudios de antropología teológica*, SPEIRO, Madrid, 1991, p. 153.

4. S. Th; I - II, q. 90, a. 4, sol.

5. S. Th; II - II, q. 58, a. 6 y 8.

Estas dos virtudes, la prudencia y la justicia, al ordenarse al bien común, facilitan la convivencia social y suponen como presupuesto, la libertad. El bien común no sólo es nacional, sino internacional y tanto la democracia como la monarquía deben suponer la libertad conforme a la recta razón de cara al bien común.

De lo anterior se sigue que la ordenación o legislación debe fundarse en la verdad. "La ley humana tiene carácter de ley en cuanto se ajusta a la recta razón, y en este sentido es claro que deriva de la ley eterna. Por el contrario, en la medida en que se aparta de la razón se convierte en ley inicua y, como tal, ya no es ley, sino más bien violencia".<sup>6</sup>

El indicador del hecho de que en una sociedad se realice el bien común es la paz social que resulta de la conjunción del gobierno prudente y de la convivencia en tranquila libertad. Cuando se respetan los derechos de todos se facilita el cumplimiento de los deberes cívicos. Por el contrario si el gobierno o la legislación atentan contra la recta razón o bien común cesa la obligación de obedecer y nace el derecho de rebelión que puede ser aconsejable o no según las circunstancias que pueden hacer más conveniente la tolerancia de un estado de no violencia que no hace mucho ruido pero que sigue siendo tan injusto como las guerras armadas.

Santo Tomás destaca la necesidad de vivir en la verdad para que la paz sea fruto de la solidaridad y de la justicia.<sup>7</sup> El criterio de la verdad y del bien debe prevalecer sobre los criterios de opinión pública aunque sean los de la mayoría porque como dice Santo Tomás lo importante no es lo que los hombres piensen sino la verdad de las cosas.<sup>8</sup> Los valores sociales no pueden ser resultado del consenso de los hombres según su voluntad y sus costumbres en función de lo que les sea útil o placentero. Los valores sociales deben fundarse en una ética que se asiente sobre una antropología correcta basada en principios metafísicos o de la filosofía del ser.

Como quedo expuesto, la responsabilidad política es la responsabilidad del bien común que consiste principalmente en la realización de los derechos y deberes de la persona humana, de aquí que los gobernantes deban reconocer, respetar, armonizar, tolerar y promover los derechos y facilitar a todos y cada uno de los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes.<sup>9</sup>

El derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, el derecho a vivir bien: a la asistencia médica, a la vivienda digna, al subsidio familiar, al trabajo justo, a la propiedad, al libre tránsito, a la seguridad pública; el derecho a fundar una familia amparada jurídicamente con acceso a la cultura y la educación; el derecho a la verdad, a un ambiente de moralidad pública, a un comportamiento ético-religioso conforme al derecho natural, etc.

6. S.Th., I - II, 1. 93, a. 3, ad. 2.

7. Cfr. *El régimen político*, Lib. I, cap. 16, núm. 87; Lib. cap. 3. apud. Rodríguez, Victorino. op. cit. p. 155.

8. Cfr. I *De Coelo et mundo*, lec. 22.

9. Juan XXIII, *Pacem in terris* n. 60.

Por eso no deben nunca gobernar quienes fomentan el aborto, la anticoncepción artificial, la eutanasia; los que no se preocupan por la salud y la seguridad pública, ni deben gobernar los que no desarrollen programas eficaces para que todo ciudadano tenga una vivienda digna de acuerdo a su nivel cultural y social, tampoco quienes promueven programas contrarios a la familia, como son las uniones que no sean entre hombre y mujer, los que promueven planificaciones familiares con procedimientos antinaturales en lugar de subvencionar las familias numerosas, o quienes intenten monopolizar la educación con algún fin como el de favorecer la desmoralización social. No deben gobernar los que utilizan como recurso político la mentira, la desinformación o la tergiversación de los hechos, la falacia propagandista o la descalificación gratuita de los adversarios políticos o críticos y por último resulta obvia la incapacidad para gobernar bien a un pueblo de creyentes de quienes han optado por el agnosticismo que insensibiliza a la persona de los valores naturales y por tanto de la realización integral de la persona de cara al bien común inmanente y trascendente puesto que no basta con no poner obstáculos a la salvación eterna del hombre sino que hay que proporcionarle todos los medios posibles para que la consiga.<sup>10</sup>

El gobernante digno debe, por tanto, contar con un grado de prudencia gubernativa y de justicia legal en el marco de la libertad fundada en la verdad y que además sea capaz de corregir los errores legislativos que violen los derechos humanos.

### *Los Derechos Humanos*

El respeto de los derechos humanos juega un papel fundamental en la realización del bien común de una sociedad. Y es que la justicia sigue al derecho. La justicia es la virtud de cumplir y respetar el derecho. La justicia no crea el *ius* o derecho sino que se basa en su preexistencia.

Ante todo es necesario hacer la distinción entre derechos del hombre y derechos humanos que corresponde a la distinción que se hace en filosofía moral entre actos humanos y actos del hombre. Mientras que los derechos del hombre son previos al ejercicio de la libertad como es el que tiene el no nato de nacer; los derechos humanos suponen la libertad y la responsabilidad personal o social, ejemplos de esto pueden ser el derecho de un maestro a enseñar o de los ciudadanos a transitar.

Una vez hecha ésta distinción, es necesario partir de un concepto ontológico de persona, puesto que si pensamos que la persona se constituye por el ejercicio de la libertad o por el hecho de la conciencia o por las relaciones sociales, no podremos reconocer los derechos de un no nato, ni de un niño incapaz de actos humanos, ni de los dementes o discapacitados.

Santo Tomás enseña que "la persona humana, significa una naturaleza con un determinado modo de existir. La naturaleza que la persona incluye en su significación es la más digna de todas las naturalezas, esto es, la naturaleza

---

10. Juan XXIII, *Pacem in terris* n. 59.

intelectual según su género. De modo semejante, el modo de existir que importa la persona es el más digno, es decir, que algo exista por sí".<sup>11</sup>

De esta definición se desprende la proyección de eternidad de la persona humana. Así mismo, se observa que la racionalidad o especificidad humana se refiere a la calidad de su naturaleza específica, raíz de su razonar y elegir responsablemente, de sus deberes y derechos. Por lo tanto el fundamento de toda convivencia humana ordenada y provechosa, es el principio de que todo hombre es persona, esto es, una naturaleza dotada de inteligencia y voluntad libre que tiene derechos y deberes que dimanar inmediatamente de ella misma.<sup>12</sup>

En cuanto a la sociedad, es necesario resaltar ante todo, el carácter incommunicable de la estructura ontológica de la persona, que la hace trascender a la sociedad colocándola en un plano metajurídico y metasocial. "El hombre no se ordena a la comunidad política en todo su ser y en todas sus cosas, y por eso no es necesario que cada uno de sus actos sea meritorio o demeritorio ante la comunidad política. Pero todo lo que el hombre es, puede o tiene, se ha de ordenar a [su verdadero bien]; de ahí que todo acto del hombre, bueno o malo, es meritorio o demeritorio ante Dios, en lo que es de suyo el acto".<sup>13</sup>

Sin embargo como el hombre vive y se integra en la sociedad colaborando con ella y beneficiándose de ella para mejorar su calidad de vida y alcanzar la perfección que exige su naturaleza, tanto el hombre como la sociedad son sujetos de deberes y derechos correlativos. Por lo anterior el fundamento de los derechos humanos tiene que considerar la naturaleza de estos dos aspectos.

En cuanto a la persona creada, ésta constituye la sustancia, es decir, es "aquello a cuya *quiddidad* se le debe el existir primariamente por sí misma distinto de su esencia. (...) El constitutivo de la persona creada no es el hecho de existir sino el derecho a existir en acto."<sup>14</sup> Por su parte la sociedad es un accidente relación, una ordenación de personas.<sup>15</sup> Aunque analógicamente hablemos de la sociedad como sujeto de derechos y deberes por su referencia a las personas que la integren, la sociedad nunca debe ser hipostasiada.

La sociedad se presenta cuando las personas, –ontológicamente incommunicables– se comunican por medio de sus facultades y son afectadas por las relaciones específicas de orden social y jurídico.

Es claro que los entes subsistentes son las personas que se ven afectadas por las relaciones sociales accidentales que les permiten perfeccionarse.

La sociedad nace de las personas y es para la perfección de las personas sin que tenga autonomía o titularidad al margen de ellas. La sociedad es un medio natural, para que el hombre alcance su fin. De aquí que mediante la mutua co-

11. De. Pot., 9, 3.

12. Juan XXIII, *Pacem in terris* n. 9.

13. S. Th, I - II, 21, 4 ad. 3.

14. Rodríguez, Victorino, op. cit. p. 27 a la persona increada no se le debe en modo alguno el existir porque existe simplemente; a la persona creada se le debe el existir. Una cosa es existir en acto y otra deber existir en acto.

15. S. Th., I, q. 76, 8 : I, q.16, a. 2, ad. 3.

laboración los hombres alcancen la verdadera felicidad terrena desarrollando todas sus potencias.

El objeto específico de la virtud de la justicia y de la acción justa es lo justo,<sup>16</sup> lo justo es lo suyo de cada cual, su derecho, aquello que la justicia da. Lo justo es, al mismo tiempo, el objeto del arte del derecho. El arte del jurista consiste en determinar, dentro de una relación social, o dentro de una trama de relaciones sociales, qué cosas corresponden en derecho a cada uno de los sujetos. A esas cosas que corresponden a cada sujeto, lo suyo, lo llamamos lo justo,<sup>17</sup> en cuanto que puedo satisfacer esos derechos o cumplir con los deberes. El tener derechos y deberes es lo que permite que en el ejercicio de la justicia se pueda lograr un nivel de justicia moral o dignificante al satisfacerlos. Por eso Santo Tomás se refiere al objeto de la justicia como deber, es justo quien, estando obligado a otro, cumple su deber. El justo no es el que tiene derechos y deberes si no el que los cumple.<sup>18</sup>

La previa exigencia o derecho y la previa obligación o deber son relaciones de orden ontológico o metafísico que fundamentan la moralidad propia de la justicia.

Previa a la moralidad está el orden del ser, de la naturaleza misma como fundamento del derecho; existen unos presupuestos metafísicos necesarios, previos al orden moral de la justicia formalmente tomada como virtud, que son las exigencias o derechos de la persona en la convivencia social y las obligaciones o deberes correspondientes de sus conciudadanos.

Como lo dije, el orden de los derechos-deberes no tiene su origen en la libertad personal o social, no es cuestión de convencionalismos, sino de naturaleza, del orden antropológico metafísico que fundamenta el orden moral y, por tanto, el orden jurídico o de la justicia.<sup>19</sup>

Existe un orden dado en la naturaleza humana y exigido en mayor o menor grado según se trate de derechos naturales o de derechos positivos en mayor o menor dependencia de los naturales.

El derecho natural está fundado en la ley natural, está constituido por esta ley que es una ordenación que Dios imprime en la naturaleza del hombre.

La ley natural no es el mismo derecho natural, puesto que el derecho natural es el efecto formal de la ley natural, el derecho natural es la "inclinación natural al acto y fin debidos"<sup>20</sup> o sea lo justo mientras que la ley es cierta medida del derecho, o sea de lo justo.<sup>21</sup> La ley natural es el descubrimiento racional del orden de las tendencias o inclinaciones naturales a los fines que les son propios.

---

16. I Pol., lect. 1; I Ethic., lect. 1.

17. Cfr. Hervada, Javier, *Introducción al derecho natural*, Ed. Minos, S.A. de C.V., México, 1985, p. 42.

18. S.Th; II - II q. 57, a. 1-4; I - II, q. pa.3.

19. Cfr. Rodríguez, Victorino, op. cit. p. 210.

20. S. Th., I - II, q. 91, a. 2.

21. S. Th., II - II q. 57, a.1. ad. 2.

El descubrimiento del derecho natural por la criatura racional es lo que llamamos ley natural. Por eso Santo Tomás la define como "cierta ordenación de la razón al bien común promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad".<sup>22</sup>

El hombre descubre el orden o relación trascendental constituido por el derecho de una manera más o menos clara según se trate del derecho natural originario, es decir, el que procede de la naturaleza humana considerada en sí misma, ya sea primario, o que representa los bienes fundamentales de la naturaleza humana y que corresponde a sus tendencias básicas o derivado es decir, aquel que deriva de los primarios. O bien descubre este orden de una manera menos clara si se trata de un derecho subsiguiente, es decir el que se deriva de la naturaleza humana en relación a situaciones creadas por el hombre como sería la legítima defensa que aparece como manifestación subsiguiente (acto de violencia) del derecho a la vida. Y desde luego descubre el orden natural de una manera mucho menos clara cuando se trata del derecho civil o positivo que es más variable y contingente quedando más del lado de los derechos humanos que del lado de los derechos del hombre pues en éste interviene más la voluntad humana aunque sin que contradiga jamás el derecho natural.<sup>23</sup>

El acto justo que define a la virtud de la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo, que es lo que es debido,<sup>24</sup> es decir, lo que exige su perfección desde el orden del ser para el desarrollo de su vida en sociedad, según los planes de Dios que se encuentran inscritos en la ley natural personal y social y en la ley humana en conformidad con la ley natural.

En conclusión, hay deberes cívicos en unos porque hay derechos en otros, y estos derechos nacen o descansan en otros deberes más remotos de perfección del sujeto de derechos en la convivencia socio-política.

Por lo anterior en el orden moral el acto moralmente bueno o malo se constituye esencialmente por la relación trascendental de los actos y hábitos de la persona a sus objetos conmensurados por la recta razón prudencial, esto es, a lo que es moralmente debido en los distintos ámbitos de la vida humana. Lo jurídico en Santo Tomás cae, por tanto, plenamente dentro del orden ético y, consiguientemente, dentro de las exigencias antropológicas más profundas de la persona. Es fundamental la correlación formal entre el derecho y el deber. El deber específico de la justicia, se funda en el derecho de otro que a su vez se funda en el deber personal de todo sujeto de derechos a perfeccionarse integralmente en su vida personal y en su comportamiento socio-político.

Lo jurídico es –por tanto– una parte de la moral en la que lo moral se realiza en diferentes grados.

En resumen, la justicia queda dentro del orden moral y el derecho queda entre el deber de los otros de respetarlo y el deber propio de verificarlo. El derecho no es una facultad o potencia operativa, ni es una realidad formalmente

---

22. S. Th., I - II, q. 90, a. 4.

23. Cfr. S. Th., I - II, q. 94, a. 4 y 6; q. 95, a. 2.

24. S. Th., II - II, q. 59, a. 8; q. 23, a. 3, ad. 1; q. 80, a. 1.



moral o cualidad honesta o pecaminosa, sino una relación esencial de orden del hombre libre a su perfección socio-política, conforme a la ley natural de convivencia y a las determinaciones de la ley positiva.

El padre Victorino Rodríguez considera que el derecho natural no es otra cosa que la misma voluntad del hombre en cuanto ordenada o referida naturalmente a aquellos bienes que le son debidos o suyos, en el comportamiento sociopolítico, según los dictámenes de la *sindéresis*. Y que el derecho positivo no es otra cosa que esa misma potencia o facultad volitiva del hombre en cuanto ordenada o revestida de potestad (potestas) por la autoridad hacia aquellos bienes que le son atribuidos como propios según la prudencia legislativa.<sup>25</sup>

El derecho subjetivo es –por tanto– el fundamento del orden de la justicia que está definida por lo justo sin que sea la virtud moral de la justicia ni su objeto específico.

Por tanto, el fundamento de las relaciones morales del orden de la justicia, es el derecho como relación antropológico-metafísica premoral. Sobre esta base descansa la realización de acciones responsables del hombre en el ámbito social que lo dignifican moralmente como ciudadano que logra el orden con sí mismo, con los demás y con Dios. Hombre de paz.<sup>26</sup>

El orden jurídico radica en el metafísico. Los deberes y derechos sociales se ordenan a los personales y los deberes y derechos positivos se ordenan a los humanos y naturales.

Por eso es necesario partir de la constitución metafísica clásica de hombre como sustancia individual de naturaleza racional, dotada de inteligencia y voluntad libre y responsable, porque de aquí se desprenden los derechos humanos naturales, universales e inviolables que suponen como fundamento unos deberes naturales igualmente universales e inviolables como los correlativos derechos. Debemos llevar una vida humana con dignidad, por eso tenemos derecho a vivir y a vivir humanamente y estos deberes y derechos tienen su origen en la ley natural impuesta al hombre como universal, inmutable e indispensable.

El desconocimiento de Dios y del derecho natural propuesto por el agnosticismo acaba con la garantía que Dios le ha dado al hombre contra todos los abusos de poder del hombre sobre el hombre. Al declararse el hombre incompetente para alcanzar a Dios y al orden por Él establecido no le queda más remedio que crear falsos absolutos que lo sustituyan. Por eso los Papas Juan XXIII y Juan Pablo II han insistido a los creyentes que la obediencia (ob-audire = saber escuchar a Dios), es la fuente de la verdadera libertad que está limitada a la verdad y al bien y que en el plano moral se traduce en la aceptación de principios y de normas de comportamiento que se imponen a la razón pues emanan de la autoridad del mismo Dios declarando a la ética del consenso social siempre como falsa e injusta puesto que no puede proporcionar otro freno a la libertad individual que aquel que la sociedad le imponga para que se salve la libertad de los otros.<sup>27</sup>

---

25. Cfr. Rodríguez, Victorino, op. cit. p. 218.

26. Cfr. Idem, p. 219.

27. Cfr. *Pacem in terris; Veritatis Splendor*.

El derecho a la verdad como adecuación del pensamiento con la cosa y a la veracidad que es la adecuación del pensamiento con la palabra son la base fundamental de la paz<sup>28</sup> puesto que responden a la constitución metafísica de la persona humana y a su peculiar dignidad de naturaleza intelectual, en virtud de que la inteligencia está naturalmente ordenada a la verdad como a su objeto propio.<sup>29</sup> Este derecho es fundamentalísimo y debería estar a la base de todas las constituciones y declaraciones de derechos del hombre.

El derecho natural debe ante todo ser reconocido por el hombre, no instituido por él, el derecho al ejercicio de la libertad no puede ser absoluto, sino que ha de reconocer sus verdaderos límites que lo salvan de las consecuencias del libertinaje. Además de la igualdad esencial del hombre, debe reconocerse la múltiple riqueza de las desigualdades individuales. Las relaciones de amistad social nacional e internacional deben por tanto fundarse en la verdad y en la justicia y no en intereses egoístas. Las instituciones que busquen el respeto y la promoción de los derechos humanos no deben autoconstituirse en dictaminadoras de los mismos así como de las libertades fundamentales de alcance universal, arrogándose una competencia que no tienen.

La plena igualdad no puede ser aceptada sin más, porque la justicia no se realiza de forma absoluta sino proporcional, en función de la proporción en los derechos de las personas. Tan injusto resulta tratar desigualmente a los iguales como igualmente a los desiguales.

La persona es el fundamento de la familia y de la sociedad por eso todos los derechos emanan de ella.

a) El derecho a la propiedad privada frente a la absorción colectivista con su función social que marca su límite natural. La propiedad privada que no puede ser anulada sin causa grave proporcionada y la colectiva que no puede ser acaparada por las personas privadas.

b) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión siempre y cuando sea perfectiva y dignificante, nunca indigna y degradante puesto que a pensar en verdad y a elegir correctamente hay derecho y deber natural inviolable; no así a errar y elegir incorrectamente puesto que el error no es derecho sino más bien algo torcido. Por esto el derecho a expresar y difundir opiniones propias o ajenas está siempre en dependencia de la autenticidad y veracidad de las mismas. Las opiniones falsas nunca están garantizadas por el derecho natural.

c) El derecho a la libertad de investigación no debe tener límites por parte de la verdad a descubrir, aunque se trate de la verdad del mal, incluido el mal del error, pero sí puede tenerlos por parte de los medios para llegar a ella. No todo lo técnicamente posible es lícito, por ejemplo, la investigación genética sacrificando seres humanos, violar el derecho profesional del sacerdote para conocer la situación de una persona, etc.

28. Cfr. Idem.

29. Cfr. S. Th., I - II, q. 57, a. 5, ad. 3.

d) El derecho a la reunión o asociación siempre y cuando no atenten al bien común, como las asociaciones de drogadicción, trata de blancas, eutanasia, etc. y con el deber-derecho de permanecer en ellas mientras dure el compromiso libre y responsable de permanencia en el ámbito que sea, mientras sea lícita.

e) El derecho a la seguridad social, entendida ya sea como amparo sanitario, de desempleo o de invalidez, ya sea como protección contra atropellos a la vida y hacienda, con el correspondiente derecho de la sociedad del Estado a que los ciudadanos cooperen a la salud pública, a la aportación económica y demás factores integrantes del bien común.

f) El derecho al trabajo, a elegirlo con sus condiciones equitativas y a no quedarse sin él, con su deber correlativo de los responsables de los campos y puestos de trabajo a atender a ese derecho del trabajador y el deber de éste de rendir honestamente en la producción, superando actitudes que perjudiquen a las empresas. "La remuneración del trabajo debe ser tal que permita al hombre y a su familia una vida digna en el plano material, social, cultural y espiritual, teniendo presentes el puesto de trabajo y la productividad de cada uno, así como las condiciones de la empresa y el bien común"<sup>30</sup>.

g) El derecho a la educación para la verdad y para el bien, para la justicia y la honestidad, para respetar los derechos de Dios y el derecho a la vida, para cumplir los propios deberes respetando el derecho de los padres a elegir el tipo de educación siempre y cuando esta no sea deshumanizadora, o deformante.

Y así podemos enumerar muchos derechos más. Sin embargo como lo hemos presentado en éste trabajo, lo fundamental es la consideración del sujeto de derechos incluyendo, además de la persona, a la familia, a la sociedad y al Estado que también tienen derechos respecto del individuo.

No basta con una visión del comportamiento humano responsable, es necesario considerar el sujeto humano desde su existencia intrauterina hasta su muerte; por esto es importante la distinción hecha al principio de este discurso entre los derechos del hombre y los derechos humanos conforme a la distinción de Santo Tomás entre actos del hombre y actos humanos.<sup>31</sup>

Por otra parte es muy importante fundamentar los derechos humanos en sus correspondientes deberes humanos igualmente universales e indispensables, pues el valor o dignidad del comportamiento social del hombre está más en el cumplimiento activo de los deberes, exigidos o no legalmente, que en la titularidad pasiva de los derechos. No se es más honesto por tener derechos sino por cumplir deberes.<sup>32</sup>

La naturaleza humana común a todos los hombres es pues, la raíz de los derechos universales e individuales y cuyas estimaciones son razonables por todos los hombres puesto que son los dictámenes de Derecho natural que Dios ha impreso en el corazón de todo hombre. También la naturaleza humana es la raíz del Derecho de gentes que deriva inmediatamente de la *sindéresis* o principios

30. Vaticano II, *Guadium et spes*, n. 67.

31. S. Th., I - II, q. 1, a. 1.

32. Cfr. Rodríguez, Victorino, *op. cit.* p. 252.

de primer grado de la ley natural y que pueden ser conocidos por cualquier hombre con uso de razón.

Santo Tomás dice que "el Derecho de gentes es de algún modo natural al hombre como ser racional, en cuanto que deriva de la ley natural a modo de conclusión que no dista mucho de los principios".<sup>33</sup>

Los deberes y derechos del hombre universales e inviolables, son principalmente los que tienen su razón de ser en la Ley natural porque, como lo hemos visto, aunque la ley no es el derecho, sí es su razón de ser,<sup>34</sup> y también en las leyes positivas humanas que derivan necesariamente de la ley natural,<sup>35</sup> incluyendo las derivaciones correctas más remotas que sólo son alcanzables por los especialistas y los filósofos y las determinaciones puramente positivas para el comportamiento cívico para las que pueden ponerse de acuerdo los Estados siempre y cuando no vayan contra la ley natural puesto que en este caso sería corrupción de la ley.<sup>36</sup>

Con todo lo anterior podemos concluir –siguiendo a SS Juan Pablo II– que la paz auténtica que es la manifestación de la realización del bien común, debe fundamentarse en los valores mencionados de la verdad, de la libertad, de la justicia y del amor. Pues es de la naturaleza humana de donde brota el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de conciencia y de pensamiento, a la fe religiosa y a la libertad que todo hombre tiene y frente al cual el Estado no puede sino reconocer como anterior a todo sistema jurídico esforzándose por garantizar su disfrute, ya que estos derechos pertenecen a la persona, necesariamente inserta en una comunidad, puesto que el hombre es social por naturaleza.

Es fácil ahora ver la importancia y la necesidad de educar las conciencias y formar a los ciudadanos en los valores y las virtudes. Ya vemos que los derechos del hombre, más que normas jurídicas, son ante todo valores que deben ser cuidados y cultivados en la sociedad. La dignidad de la persona debe estar protegida en las costumbres antes de serlo en el derecho.

Por último, siendo la persona humana, el fundamento del orden metafísico de todo valor y todo derecho quiero terminar esta reflexión señalando algunos aspectos fundamentales que se desprenden de la conocida definición de Boecio "*rationalis naturae individua substantia*". La persona es orden al acto, es estable en contraposición a lo eventual y accidental; la persona tiene, porque es. Incomunicable ontológicamente se abre, gracias a su racionalidad, a un dinamismo incommensurable mediante sus facultades de alcance universal y se distingue mediante esta racionalidad de las personas divinas y angélicas y de las otras criaturas sustanciales como lo son los vegetales y animales irracionales. Y es que cuando hablamos de racionalidad no nos referimos a la inteligencia, sino más bien a la naturaleza racional, (espíritu encarnado) de la que emergen la inteligencia, la voluntad y las demás facultades y operaciones. Por

33. S. Th., I - II, q. 95, a. 4, ad. 1.

34. Cfr. S. Th., II - II, q. 57, a. 1, ad. 2.

35. Cfr. S. Th., I - II, q. 94, a. 4.

36. S. Th., I - II, q. 95, a. 2.

eso el hombre es persona desde la concepción hasta la muerte independientemente del estado en que se encuentre.

El hombre, en la medida que se desarrolla, inicia la etapa de la libertad y la responsabilidad, por lo que necesita los elementos necesarios para la adquisición de hábitos humanos y dignificantes, como son las ciencias, las artes, las virtudes que se alcanzan en la convivencia social y que dan origen a la civilización y a la cultura. Por su carácter espiritual, en el ejercicio libre de sus facultades, y el dominio real y libre de sus actos, está siempre en camino de dominar el universo, pero por la complejidad del conocimiento de la verdad, la dificultad en alcanzarla con claridad y certeza y la dificultad de armonizar sus apetencias sobre el bien debe formarse en el ejercicio de todas las virtudes por lo que requiere de todos los medios naturales y sobrenaturales para alcanzarlas.

Santo Tomás nos dice que el bien moral es en cierto modo mayor bien que el bien natural, en cuanto es acto perfectivo del bien natural.<sup>37</sup> De esto se sigue que para medir la dignidad de la persona humana no basta con reconocerle su privilegiado estatus ontológico sino que hay que tener en cuenta su realización como persona de cara a la verdad y al bien moral, cuya deficiencia le cubriría de indignidad. El hombre digno y dignificado procede naturalmente de una sociedad digna orientada al bien común que implica el beneficio de todas y cada una de las personas y que será más asequible cuanto más conscientes sean los hombres y las sociedades de los deberes-derechos propios y ajenos, tomando en cuenta que los deberes propios nacen no solo de los derechos de los demás, sino que también y ante todo de los deberes que cada uno tenemos para con nosotros mismos de perfeccionarnos individual y socialmente y de los que tendremos que responder finalmente ante Dios.

En definitiva, la verdad une a las inteligencias en su propio objeto común y une los corazones, los hace concordantes, en la apertura, aspiración y tranquila posesión del verdadero bien.

DR. MANUEL OCAMPO PONCE  
*Universidad Anáhuac del Sur, México*